



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00999
Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Interlocutorio	330
Asunto	Termina por carencia de objeto

Solicita el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede la terminación del proceso por desistimiento; sin embargo, se advierte que el motivo de su decisión corresponde a que el demandado, de manera voluntaria, realizó entrega del inmueble.

En virtud de lo expuesto por el apoderado judicial, considera este Despacho que en el presente caso ya se recobró la tenencia de la propiedad; por tanto, lo que corresponde en este caso es declarar la terminación del presente proceso por carencia de objeto, por cuanto la parte demandada ya restituyo el inmueble.

De conformidad con lo anterior, es de vital importancia destacar que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del Código General del Proceso, se tramiten todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento, puedan suscitarse.

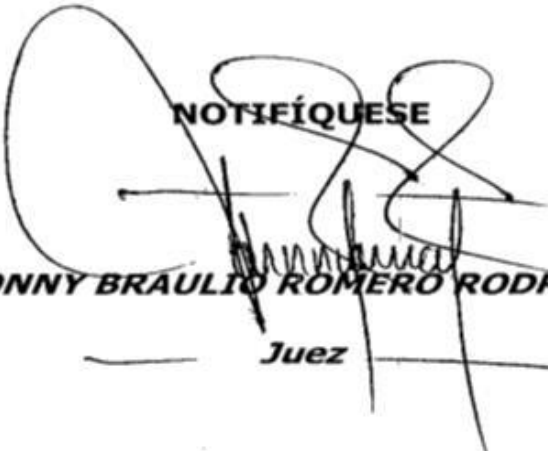
Se advierte entonces que no existe objeto para acceder al retiro de la demanda, cuando lo procedente aquí es declarar la terminación del proceso por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **JUAN GUILLERMO CORREA RAMOS**, en contra de **CARLOS ALBERTO GARZÓN CARDONA**.

2. No se condena en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez